

Legislación Nacional

ADUANASADUANASLey N° 24.879Restablécese la Aduana Santo Tomé, provincia de Corrientes.Sancionada: Octubre 29 de 1997.Promulgada de hecho: Noviembre 26 de 1997.B.O.: 02/12/97El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1°-Restablécese la Aduana de Santo Tomé, provincia de Corrientes.ARTICULO 2°-Recategorízase y clasifícase al puerto de Santo Tomé, provincia de Corrientes, como aduana de tercera categoría, con las asignaciones, funciones, responsabilidades y derechos que le asigna el Código Aduanero.ARTICULO 3°-La Administración Nacional de Aduanas, en uso de sus atribuciones legales, establecerá en el puerto de Santa Tomé, provincia de Corrientes, las oficinas aduaneras que correspondan, debiendo proceder a reajustar la jurisdicción del caso y dictar las consecuentes normas reglamentarias.ARTICULO 4°-Modifícase el artículo 1° de la ley 22.066, dejándose sin efecto la supresión de la Aduana de Santo Tomé.ARTICULO 5°-Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se atenderán con los recursos asignados presupuestariamente a la Administración Nacional de Aduanas.ARTICULO 6°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.REGISTRADA BAJO N° 24.879ALBERTO R. PIERRI-EDUARDO MENEM. -Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo.- Edgardo Piuzzi.